

24 Julio 1879

**SUBDELEGACION**  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
de la Provincia de Granada.

*P*or el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino se me han comunicado dos Reales órdenes del tenor siguiente.

Circular.

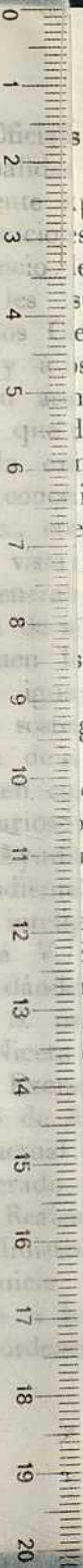
1.º

C  
50  
23  
(5-2)

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—El Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 24 de Abril próximo pasado lo que sigue.—Siendo frecuentes las reclamaciones que llegan á este Ministerio de mi cargo para que se abone la franquicia y alojamiento á las clases militares; y habiendo determinado el REY nuestro Señor por Real resolucion fecha 21 de Febrero del año próximo pasado, confirmada por otra de 8 del mes actual, conformándose con el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra, que á las clases militares existentes en Pamplona se les abone por aquella Ciudad la refaccion ó franquicia de derechos municipales con sujecion á lo mandado en el reglamento de 27 de Febrero de 1806 y Real orden de 27 de Agosto de 1819, debiéndoseles resarcir los perjuicios que estan sufriendo desde que no se les hace dicho abono, y hasta que empieza á realizarse; y que en el caso de que no se verifique con la mas escrupulosa puntualidad se provean de fuera desde luego los militares de los víveres necesarios que les concede la Real orden de 23 de Mayo de 1817 y la citada de 27 de Agosto de 1819 en su segunda parte; y por otra Real orden circulada en 7 de Febrero de este año, conformándose tambien S. M. con el parecer del referido Supremo Tribunal, que mien-

122927323

s los Ofi... s continúan cobrando sus sueldos con  
 la pur... prevenida en los Reales decretos  
 al... pedidos no se les dé alojamiento en  
 Las gu... s, ni el tanto equivalente; pero  
 sin... e que se les satisfagan los atrasos  
 que... stén debiendo por dicho motivo,  
 tanto... erpos, como á los Estados mayores  
 e... s empleados por los Capitanes ge-  
 n... ntos del servicio, é igualmente la  
 n... eben continuar disfrutando en ran-  
 don... cion de derechos municipales que  
 les... ida y el alojamiento con arreglo á  
 or... erado S. M. de dichas reclamacio-  
 nes... la necesidad de terminarlas por  
 p... se ha servido resolver que, ínte-  
 ca... soberano agrado mandar otra cosa,  
 se... s Reales órdenes citadas á todos los  
 ca... naturaleza, y que los Capitanes  
 g... gan á los militares existentes en la  
 p... mando en el goce de la facultad  
 que... cedida de proveerse de los víve-  
 res... para su consumo, ínterin las Ciu-  
 da... mientos no les abonen la refaccion  
 co... De Real orden lo traslado á V. I.  
 pa... encia y fines oportunos. =Lo co-  
 ma... b. para su inteligencia y cumpli-  
 ma... ne aviso de su recibo. =Dios guar-  
 d... chos años. Madrid 25 de Mayo de  
 1... de Larreta."



2.<sup>a</sup>

D... Sr. Secretario de Estado y del  
 a... hacienda me ha dirigido con fecha  
 e... la Real orden que sigue =Illmo.  
 S... el REY nuestro Señor de las di-  
 fe... órdenes que se han comunicado  
 p... o de la Guerra sobre el abono de  
 la... ue está declarada á los militares,  
 h... n mandar se encargue á V. I. que  
 c... á todas las Autoridades y pue-

2 400 40

Safar

blos dependientes de la Direccion general de su cargo, á fin de que se observen puntualmente las instrucciones ó reglamentos citados por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en las expresadas comunicaciones que oportunamente he trasladado á V. I. á fin de que no se cometan los excesos y desórdenes á que se daría lugar, si no se verificase dicho abono de franquicia ó refaccion por los derechos municipales, estando como están autorizados los militares para proveerse en este caso de los víveres que necesiten trayéndolos de fuera de los pueblos donde residen. De órden de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento.—La traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y que la pase á la Contaduría principal de Propios para que cause sus efectos; dándome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1829.—Niceto de Larreta.“

*Y las inserto á VV. para su mas exacto cumplimiento; esperando que á vuelta de correo me darán aviso de su recibo.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Granada 3 de Agosto de 1829.*

*Manuel Canseco.*



*Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de*

tras los Oficiales continúan cobrando sus sueldos con la puntualidad prevenida en los Reales decretos últimamente expedidos no se les dé alojamiento en las guarniciones, ni el tanto equivalente; pero sin perjuicio de que se les satisfagan los atrasos que se les estén debiendo por dicho motivo, tanto á los Cuerpos, como á los Estados mayores efectivos y á los empleados por los Capitanes generales en asuntos del servicio, é igualmente la refaccion que deben continuar disfrutando en razon de la exencion de derechos municipales que les está concedida y el alojamiento con arreglo á ordenanza; enterado S. M. de dichas reclamaciones, y vista la necesidad de terminarlas por punto general; se ha servido resolver que, ínterin no es de su soberano agrado mandar otra cosa, se apliquen las Reales órdenes citadas á todos los casos de igual naturaleza, y que los Capitanes generales sostengan á los militares existentes en la provincia de su mando en el goce de la facultad que tienen concedida de proveerse de los víveres necesarios para su consumo, ínterin las Ciudades ó Ayuntamientos no les abonen la refaccion correspondiente. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. = Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1829 = Niceto de Larreta."

2.<sup>a</sup>

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 21 del actual la Real orden que sigue = Illmo. Sr. = Enterado el REY nuestro Señor de las diferentes Reales órdenes que se han comunicado por el Ministerio de la Guerra sobre el abono de la franquicia que está declarada á los militares, ha tenido á bien mandar se encargue á V. I. que circule órdenes á todas las Autoridades y pue-

blos dependientes de la Direccion general de su cargo, á fin de que se observen puntualmente las instrucciones ó reglamentos citados por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en las expresadas comunicaciones que oportunamente he trasladado á V. I. á fin de que no se cometan los excesos y desórdenes á que se daría lugar, si no se verificase dicho abono de franquicia ó refaccion por los derechos municipales, estando como están autorizados los militares para proveerse en este caso de los víveres que necesiten trayéndolos de fuera de los pueblos donde residen. De órden de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento.—La traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y que la pase á la Contaduría principal de Propios para que cause sus efectos; dándome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1829.—Niceto de Larreta.“

*Y las inserto á VV. para su mas exacto cumplimiento; esperando que á vuelta de correo me darán aviso de su recibo.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Granada 3 de Agosto de 1829.*

*Manuel Canseco.*



*Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de*

